

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otra de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Sobre concesión de cupos de gasolina a los extranjeros que visiten España en viajes de turismo o tránsito, siempre y cuando se ajusten a las condiciones de la misma.

Ilmo. Sr.: Las restricciones de gasolina impuestas recientemente, por razones de fuerza mayor, no deben alcanzar a los extranjeros que, en viajes de turismo o tránsito, deseen recorrer el territorio nacional, siempre que estén dispuestos a abonar en divisas la gasolina que consuman.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En las Delegaciones del Instituto Español de Moneda Extranjera establecidas en nuestras fronteras terrestres y marítimas, o en Madrid y otras capitales de provincia, se situarán, a disposición de los automovilistas extranjeros que justifiquen con la documentación

correspondiente que, efectivamente, viajan en automóvil, carnets de cupones para la adquisición de 20, 40, 60 y 80 litros de gasolina.

Art. 2.º El precio de venta de la gasolina a los automovilistas extranjeros será el de 2 pesetas litro o el que rija oficialmente en el momento de adquirir los cupones. El pago de las distintas clases de carnets, a que se refiere el artículo anterior, habrá de hacerse, necesariamente, al cambio normal en la moneda del país del automovilista extranjero, siempre que el mismo tenga establecidos acuerdos comerciales o de pagos con España.

En otro caso, el referido abono habrá de efectuarse precisamente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o en francos suizos.

Al abandonar España, los usuarios de estos carnets podrán solicitar el reembolso de los cupones no utilizados, que se realizará en la misma moneda en que fueron adquiridos a la entrada y también al cambio normal.

Art. 3.º Se limita el consumo de gasolina por el sistema señalado en los artículos 1.º y 2.º de esta Orden a la cantidad máxima de 200

litros a la semana u 800 al mes, extremo que será comprobado al suministrar gasolina en los depósitos o a la salida de España.

En casos de excepción, y previa la debida justificación relativa a los viajes que se verifiquen en nuestro país podrá concederse un cupo extraordinario del 50 por 100 de las cantidades señaladas en el párrafo anterior, que marcan el límite máximo que no podrá ser excedido.

Este cupo extraordinario se hará constar mediante la oportuna anotación en el carnet de cupones.

Art. 4.º Los automovilistas extranjeros a quienes se refieren los artículos anteriores, podrán circular libremente por España todos los días de la semana. A este efecto se les proveerá de una tarjeta especial, que habrá de exhibir forzosamente en el parabrisas del automóvil que utilicen.

Art. 5.º Los tenedores de los carnets y tarjetas especiales a que se refiere la presente disposición podrán suministrarse de gasolina en surtidores especiales marcados al efecto por la Dirección de C. A. M. P. S. A., de acuerdo con la Dirección General del Turismo,

teniendo sólo derecho al aprovisionamiento en la cantidad que quepa en el depósito del coche, sin que en ningún caso se permita la utilización de bidones o vasijas supletorios.

Art. 6.º Los beneficiarios de los carnets a que hace referencia esta disposición no podrán efectuar transacciones de ninguna clase (venta o cesión) con la gasolina obtenida por el procedimiento que en la misma se establece. Las infracciones que sobre el particular pudieran cometerse quedan por su carácter incurso en la legislación vigente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1947.—J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno cerca de la C. A. M. P. S. A.

(Del "B. O. del E." núm. 342, de fecha 8-12-47).

SECCION TERCERA

Núm. 5.572

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

Esta Diputación, en sesión de 9 de los corrientes, ha acordado aprobar el proyecto de Presupuesto extraordinario de 7.000.000 de pesetas para formalizar la subvención concedida por el Estado para realizar obras de construcción de caminos vecinales, al objeto de aménorar el paro obrero en la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 24 de mayo y Ley de 17 de julio de 1945.

Dicho proyecto de presupuesto queda expuesto al público durante quince días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán formularse reclamaciones con arreglo al artículo 241 y 238 de la Ordenación provisional de las Haciendas locales, que para general conocimiento se hace público.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1947. El Presidente, José-María García-Belengué.

SECCION QUINTA

Núm. 5.546

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Electricidad

Visto el expediente incoado a instancia de "Electra Camarera", S. A., en solicitud de autorización para el establecimiento de

una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión desde Villafranca de Ebro a Nuez de Ebro, a cuya instancia acompaña memoria, planos y presupuesto;

Resultando que hecho por el peticionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente notificación, en la que se expresaba los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar y sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesta en el sitio de costumbre de las Alcaldías de Villafranca de Ebro y Nuez de Ebro la mencionada notificación y notificada a los interesados, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Excma. Diputación Provincial, de la Compañía Telefónica Nacional de España, de la Delegación Provincial de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la demarcación correspondiente, proponiendo al efecto las condiciones en que entendiéndose deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente;

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlos, siendo el de todos ellos favorables a la concesión y que se incluya entre las condiciones de la concesión la señalada por la Compañía Telefónica Nacional de España para el cruce con la línea general número 21 de Zaragoza a Valls,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le conflare la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización

solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a "Electra Camarera", S. A., para instalar una línea de conducción de energía eléctrica desde Villafranca de Ebro a Nuez de Ebro.

Segunda. La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado, y en cuanto a sus detalles, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

En el cruce de la línea de energía que se va a instalar con la general de la Compañía Telefónica Nacional de España, la distancia entre los apoyos del vano del cruce será tal, que su proyección sobre un plano perpendicular a la dirección de la línea telefónica sea de 4 metros y el centro de esta distancia coincida con el eje de dicha línea, con objeto de dar paso a los hilos telefónicos y quede una separación horizontal entre éstos y los apoyos de la línea de energía de 0,50 metros. La separación vertical entre los hilos telefónicos y los más próximos de energía ha de ser superior a la distancia entre los apoyos de la citada línea de energía en el vano del cruce.

Tercera. Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha en que se publique la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

Cuarta. Antes de dar comienzo a las obras la Sociedad concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en el concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta a la Sociedad concesionaria al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de las Alcaldías de Villafranca de Ebro y Nuez de Ebro y otra de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza en las que se haga constar que con las obras no se han

causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Quinta. Una vez terminadas las obras, se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o por el Ingeniero en quien delegue sean reconocidas con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará el acta oportuna, por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Sexta. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, quien las abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Séptima. La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria con arreglo a las disposiciones vigentes, y en lo que a cada uno compete.

Octava. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, a título precario, quedando la Administración autorizada para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para usar de tales atribuciones.

Novena. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesitan las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Décima. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Undécima. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de conservación de servicios, hubiera de efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Duodécima. Regirán en esta concesión los preceptos que les sean aplicables de la Ley general de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras y caminos vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, de las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogados por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimotercera. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios familiares, Contrato de Trabajo y Reglamentación del Trabajo en las industrias de Construcción y Obras Públicas, en la Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimocuarta. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Décimoquinta. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el

artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Décimosexta. Aceptadas por la Sociedad peticionaria las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Décimoséptima. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas; y llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1947. — El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1947, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

Rectificación del padrón municipal de habitantes

5.475.—Erla

Reparto de riqueza agrícola

5.485.—Lagata

Presupuesto de carga de administración de justicia

5.456.—Caspe

Núm. 5.582

VILLALENGUA

El día 28 de los corrientes, a las diez y once horas, respectivamente, tendrá lugar en esta Alcaldía las subastas de derechos de macelo público y enseres de cargar y medir vino, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y que se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal.

Villalengua, 16 de diciembre de 1947.
El Alcalde: P. O., (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

CAJA DE RECLUTA NUM. 42
DE ZARAGOZA

SUPERVIA AGUERRI (José), hijo de Segundo y de Mercedes, natural de Tauste provincia de Zaragoza, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura, 1,745 m. pelo castaño, cejas a pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Tauste (Zaragoza), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 42 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza ante el Juez instructor D. Julio López Vidal, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza, seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez instructor, Julio López Vidal,

Núm. 5.484

JUZGADO PERMANENTE DE AVIACION.—BARCELONA

Comparecerán ante este Juzgado Permanente de Aviación núm. 1 de Barcelona (sita en la calle Tuset, núm. 32, principal), José Valúes Escudero, cuyas señas personales se desconocen, y que trabajó en las obras del Aeropuerto Transoceánico de Barcelona, así como cuantas personas puedan tener noticias, informes o sospechas de su actual paradero.

Barcelona, veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º El Juez Permanente, (ilegible).

Núm. 5.306

JUZGADO DE JEFES Y OFICIALES
LOGROÑO

RODRIGUEZ LOPEZ (Vicente), hijo de Vicente y Andrea, natural de Caspe (Zaragoza), de profesión peluquero, de 24 años de edad, de estado soltero, con domicilio ambulante y cuyas señas personales no constan, y últimamente averciado en Madrid, el cual se encuentra procesado por uso indebido de uniforme militar, comparecerá en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, ante el señor Teniente Coronel Juez instructor de Jefes y Oficiales de la plaza de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciera.

Logroño a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Teniente Coronel Juez instructor, Serapio F. de Pinedo.

Núm. 5.511

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

MAINAR CAVERO (Félix), hijo de Cosme y de Dolores, natural de Mediana de Aragón (Zaragoza), del reemplazo de 1939, de 29 años de edad, desconociéndose su actual paradero, comparecerá en término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez instructor de la Agrupación de Intendencia núm. 5 (Cuartel de San José), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuara.

Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez instructor, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.533

DAROCA

D. José Bermúdez Acero, Juez de primera instancia de Daroca;

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía que luego se dirá, recayó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Daroca a 1.º de diciembre de 1947.

El Sr. D. José Bermúdez Acero, Juez de primera instancia de Daroca y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de una, y como demandante, D. Julián Ballestín Guerrero, como legal representante de su esposa, D.ª Irene Serrano Bello, ambos mayores de edad, cónyuges y vecinos de Villanueva de Jiloca, representados por el Procurador D. Manuel Linares Cabeza y defendidos por el Letrado D. Alfonso Bernad Muñoz, y de otra, y como demandados, D.ª Joaquina Montero Badules, mayor de edad, viuda y vecina de San Martín del Río y en representación de sus menores hijos José María y Juan Calvo Montero, representados por el Procurador habilitado en turno de oficio D. Fausto Sánchez Blasco y defendidos por el Letrado D. Leonardo Camón Aznar, el Abogado del Estado en representación de éste y el Ministerio fiscal; y D. Hilario Serrano Alcaire, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Villanueva de Jiloca, en rebeldía, y versando sobre tercería de dominio; y

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda formulada por el Procurador habilitado D. Manuel Linares Cabeza, en nombre y representación de D. Julián Ballestín Guerrero y de su esposa, D.ª Irene Serrano Bello, absolviendo de ella a los demandados. Se levanta la suspensión del procedimiento ejecutivo acordado en providencia de 26 de abril del actual año en cuanto a las fincas de autos, que seguirá su curso tan pronto como esta sentencia sea firmada. Y con expresa condena en costas a la parte actora.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente, lo pronuncio, mando y firmo.—José Bermúdez». (Rubricado).

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.

Daroca, primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Benito Vicente. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a don Hilario Serrano Alcaire, se expide el presente en Daroca a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—José Bermúdez Acero.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 5.555

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Gumersindo Sanz Benedí, Juez comarcal sustituto en funciones del de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades exigidas al penado Nicolás Izaga Ribed, en sumario instruido en este Juzgado con el número 30 de 1940, sobre lesiones, se saca a la venta en pública subasta por primera vez la siguiente finca urbana radicante en término municipal de Biota:

Una casa de planta baja con sus accesorios, de mampostería ordinaria, sita en el barrio de 18 de Julio, sin número, de una extensión superficial de 200 metros cuadrados, que linda: por derecha entrando, con calle pública; por la izquierda, con la parcela núm. 4 propiedad de D. José María Brun, y por la espalda, con la parcela núm. 10 propiedad de Angel Lamarca Palacios. Tasada en 6.050 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de febrero próximo, a las doce de su mañana, se hacen las advertencias y prevenciones legales siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no existen ni han sido suplidos los títulos de propiedad; que la certificación de cargas estará de manifiesto en Secretaría, para quien desee examinarla, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito de que se trata quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Ejea de los Caballeros a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Gumersindo Sanz Benedí.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

F.º HERRAN FERNANDEZ